REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0688 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 09 AGO 2019

VISTOS:

Escrito de Registro N° 05020 de fecha 28 de junio del 2019; Informe N° 0424-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de julio del 2019; Escrito de Registro N° 05449 de fecha 12 de julio del 2019; Informe N° 0449-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 16 de julio del 2019; Escrito de Registro N° 05701 de fecha 22 de julio del 2019; Informe N° 0468-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 24 de julio del 2019; Memorándum N° 0246-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 24 de julio del 2019; Informe N° 057-2019-GRP-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 31 de julio del 2019; Memorando N° 0203-2019/GRP-440010-440015-44015.03 de fecha 01 de agosto del 2019; Informe N° 0495-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 02 de agosto del 2019 ; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 02 de agosto del 2019 y demás actuados en ciento trece (113) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de Registro N° 05020 de fecha 28 de junio del 2019, el señor **JHON YEORDI CAMPIAN ZURITA** en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO MORROPON SCRL** ha solicitado Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte Turístico en las modalidades de Traslado, Visita Local, Excursión, Gira y Circuito, ofertando el vehículo de placa de rodaje **V2X-106** así como la habilitación del conductor Yhonson Gallardo Reyes.

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Registros y Autorizaciones, elaborando el Informe N° 0424-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de julio del 2019 en el cual indica que la documentación presentada no se encontraba conforme a las exigencias previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por lo que sugirió se notifique a la empresa para que subsane las observaciones, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, expidiendo el Oficio N° 1247-2019/GRP-440010-440015 de fecha 03 de julio del 2019 que notifica a la empresa a efectos de que en el plazo de cinco (05) días cumpla con subsanar las observaciones formuladas a su expediente.

Que, ante la notificación del Oficio N° 1247-2019/GRP-440010-440015 de fecha 03 de julio del 2019, el señor **JHON YEORDI CAMPIAN ZURITA** en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO MORROPON SCRL** ha presentado el escrito de registro N° 05449 de fecha 12 de julio del 2019, solicitando prórroga al plazo otorgado mediante el oficio antes referido.

Que, con Informe N° 0449-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 16 de julio del 2019, la Unidad de Autorizaciones y Registros concluye que la petición presentada por la empresa a través de la solicitud de registro N° 05449 de fecha 12 de julio del 2019 resulta atendible; precisando que, conforme lo señala el numeral 143.2 del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que recoge: "*Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados*", el plazo máximo se puede otorgar es de diez (10) días

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0688 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 09 AGO 2019

hábiles, por tanto se recomendó oficiar a la administrada, comunicación realizada por la Dirección de Transporte Terrestre mediante el Oficio N° 1315-2019/GRP-440010-440015 de fecha 17 de julio del 2019, concediéndole por única vez la prórroga de plazo de cinco (05) días hábiles para que subsane las observaciones detectadas.

Que, en fecha 22 de julio del 2019, el señor **JHON YEORDI CAMPIAN ZURITA** en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO MORROPON SCRL** ha presentado el escrito de registro N° 05701 señalando que adjunta documentación a fin de subsanar las observaciones notificadas, la cual ha sido evaluada por la Unidad de Autorizaciones y Registros a través del Informe N° 0468-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 24 de julio del 2019 mediante el cual se concluye que la empresa ha cumplido las exigencias legales requisitos exigidos en el Procedimiento N° 19-A del TUPA Institucional de esta Dirección Regional), motivo por el cual la Dirección de Transporte Terrestre mediante Oficio N° 1372-2019/GRP-440010-440015 de fecha 25 de julio del 2019 notifica a la empresa indicándole fecha de inspección ocular para el día 31 de julio del 2019 a horas 10:00 am.

Que, con Informe N° 057-2019-GRP-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 31 de julio del 2019, el inspector encargado de la Unidad de Fiscalización indica que por medio de la inspección ocular realizada en ese día, se ha verificado que, el vehículo de placa de rodaje N° **V2X-106** cumple con las condiciones técnicas para acceder al servicio solicitado, no presentando ninguna observación.

Que, el numeral 3.63 del Artículo 3º del Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe que el: "*Servicio de Transporte Especial de Personas como Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi*", en ese sentido es conveniente mencionar que, el numeral 3.63.1 del Artículo 3º del Decreto Supremo 017-2009-MTC conceptualiza el **Servicio de Transporte Turístico** como: "Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de turistas, por vía terrestre, hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos. Se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales, mediante las modalidades de: 3.63.1.1 Traslado: Consiste en el transporte de usuarios desde los terminales de arribo, establecimientos de hospedaje u otros establecimientos donde se prestan servicios turísticos hasta puntos de destino de la misma ciudad o centro poblado y viceversa, 3.63.1.2 Visita local: Consiste en el transporte organizado de usuarios dentro de una ciudad o centro poblado con el fin de posibilitarles el conocimiento y disfrute de atractivos turísticos del lugar, 3.63.1.3 Excursión: Consiste en el transporte de usuarios fuera de la ciudad o centro poblado donde se origina el servicio, no incluyendo pernoctación, 3.63.1.4 Gira: Consiste en el transporte de usuarios entre centros turísticos con itinerario fijo y preestablecido, que se inicia en una ciudad o centro poblado distinto al que concluye, 3.63.1.5 Circuito: Consiste en el transporte de usuarios que, partiendo de una ciudad o centro poblado, recorre centros y atractivos turísticos de otros lugares, retornando al lugar de origen con itinerario fijo y preestablecido..", y el numeral 7.1.2.1 del artículo 7° del citado dispositivo, refiere que este servicio está considerado dentro de la **Clasificación del Servicio de Transporte Terrestre** como "un Servicio de Transporte de Personas", así también el numeral 51.2 del artículo 51°, conceptualiza al **Transporte Turístico** como "un

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0688 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 09 AGO 2019

Servicio Especial de Personas", y el numeral 52.4.1 del artículo 52° del mismo cuerpo normativo, en **Autorización para la prestación del servicio de transporte especial de personas,** considera este servicio como "Autorización para prestar Servicio de Transporte de Trabajadores", siendo por lo tanto, lo enunciado, la base legal vigente que ampara la Autorización del servicio solicitado.

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 38.1.5.4 del artículo 38 del D.S. N° 017-2009-MTC: *"Para el servicio de transporte público especial de personas, bajo la modalidad de transporte turístico prestado en el ámbito nacional: Cien (100) Unidades Impositivas Tributarias y si es de ámbito regional o provincial cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias(...)",* cuenta con un capital suscrito y pagado por el monto ascendente a: Doscientos Veinticinco Mil y 00/100 soles (S/.225 000.00)

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S. N° 017-209-MTC modificado por D.S. 006-2010-MTC, establece que: *"En el servicio público especial de personas bajo las modalidades de transporte turístico, de estudiantes, de trabajadores, social y taxi cuando éste es prestado con menos de cinco (05) vehículos,* ***sólo será necesario acreditar ser titular ó tener suscrito contrato vigente que le permita el uso y usufructo de una oficina administrativa****, si excede de dicha cantidad de vehículos deberá además acreditar contar con talleres de mantenimiento propios o de terceros"*, por lo que al haber ofertado sólo tres (03) vehículos; no se encuentra en la obligación de acreditar el requisito referido a los talleres de mantenimiento, debiendo agregar que la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO MORROPON SCRL,** ha cumplido con el requisito estipulado por el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S N° 017-209-MTC modificado por D.S.006-2010-MTC y el numeral 16 del Procedimiento N° 19-A del Tupa Institucional, al haber demostrado que cuenta con una oficina administrativa ubicada en **Jr. Piura 349 del Distrito y Provincia de Morropón y Departamento de Piura.**

Que, con respecto a la vigencia del Certificado de la habilitación vehicular el inciso 64.3 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC modificada por la Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC establecen que será por el período de la autorización.

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 y su modificatoria según D.S. 007-2016-MTC que prescribe la vigencia de habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir y en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además con tal obligación.

Que, en consideración a que el señor **JHON YEORDI CAMPIAN ZURITA** en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO MORROPON SCRL** ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte Turístico en las modalidades de Traslado, Visita Local, Excursión, Gira y Circuito,

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0688 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 09 AGO 2019

es conveniente otorgar la habilitación del vehículo de placa de rodaje: **V2X-106,** en aplicación del numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que señala: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento" y* al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 0495-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 02 de agosto del 2019 y Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 02 de agosto del 2019.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACION PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE TURISTICO EN LAS MODALIDADES DE TRASLADO, VISITA LOCAL, EXCURSIÓN, GIRA Y CIRCUITO a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO MORROPON SCRL.** por el periodo de diez (10) años, servicio que deberá ser realizado dentro del ámbito Regional de acuerdo a los siguientes términos:

AMBITO	INTERPROVINCIAL DE LA REGION PIURA
SERVICIO AUTORIZADO	SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS BAJO LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE TURISTICO
MODALIDAD	**SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO EN LAS MODALIDADES DE: TRASLADO, VISITA LOCAL, EXCURSIÓN, GIRA y CIRCUITO**
FLOTA VEHICULAR	**UNO (01): V2X-106**
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCION

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0688 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 09 AGO 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de un (01) año al conductor que se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORIA
YHONSON GALLARDO REYES	B03363460	A-IIb PROFESIONAL

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 17-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 del artículo 71° de la norma antes referida que señala: *"La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor"*, y en cuanto a las obligaciones del conductor es de resaltar que en el numeral 31.10 del artículo 31° de la referida norma señala: *"Realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de Conductores debidamente autorizados por el MTC"*.

ARTÍCULO TERCERO: OTÓGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACION VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHICULO	AÑO DE FABRICACION	VIGENCIA DE HABILITACION	RETIRO DEL SERVICIO
V2X-106	2011	DIEZ (10) AÑOS	2027

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de su Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.**

ARTÍCULO CUARTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado, identificados con la razón social y con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE TURISTICO** en la parte frontal superior y lateral.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0688 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 09 AGO 2019

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO MORROPON SCRL.** en su domicilio real ubicado en Jr. Piura 349 del Distrito y Provincia de Morropón y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SÉTIMO: De acuerdo al Memorándum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre de 2012 y Memorándum N° 140-2012-GOB-REG-PIURA-DRTYC-DR-DCT de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: campian1402@hotmail.com, independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.

ARTÍCULO OCTAVO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
CIP 84568